

PROPUESTA ARTICULADO ESTATUTO DE LA OPOSICION

Subcomisión : Partidos Políticos, Sistema Electoral, Estatuto de la Oposición.

Artículo. La Ley establecerá un estatuto de la Oposición en el que se consagre el derecho que tienen los partidos y movimientos políticos que no participan en el Gobierno, para garantizar el ejercicio de su función crítica y la formación del aternativas políticas.

Este Estatuto establecerá el acceso a la información oficial salvo las restricciones legales; el acceso a los medios de comunicación social del Estado, de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para ( Congreso de la república/ Asamblea Nacional Legislativa); el derecho de réplica con respecto a las informaciones inexactas o injuriosas en las misma forma y por el mismo medio a través del cual se produjeron; la igualdad de oportunidades para el acceso a los cargos públicos; el derecho a participar en asuntos lectorales y en la política exterior del país.

Las minorías electorales tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados de acuerdo a su representación.

Artículo.( El Procurador General de la Nación y el Contralor de la república serán miembros de un partido o grupo político, diferente al que pertenezca el Presidente de la República.)

( El Procurador general de la Nación es designado por voto secreto de todos los ciudadanos el último domingo de junio para un período de cuatro años no reelegible para el período inmediato y deberá ser de filiación distinta a la del Presidente de la República).

( El Procurador General de la Nación será elegido por votación popular).

PROYECTO

DE LA (DEL) RAMA (ORGANO) ELECTORAL Y LAS ELECCIONES

Subcomisión Cuarta

**Artículo...** La dirección, organización y vigilancia de las elecciones, al igual que lo relativo a la identificación y registro civil de las personas, competen de manera exclusiva a la (el) Rama (Organo) Electoral, la (el) cual estará conformada (o) por el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil y los demás organismos delegados que establezca la ley.

La (El) Rama (Organo) Electoral gozará de conformidad con la Constitución y la ley, de independencia en el desempeño de sus funciones, de autonomía presupuestal y de plena competencia en las decisiones jurisdiccionales electorales.

**Artículo...** El Consejo Nacional Electoral estará integrado por nueve (9) miembros elegidos por el Consejo de Estado, para un período igual al de los congresistas, de ternas elaboradas por los partidos y movimientos políticos reconocidos legalmente y deberá reflejar la composición política del Congreso de la República. Sus miembros deberán reunir las mismas calidades que exige la Constitución para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y no serán en ningún caso reelegibles.

**Artículo...** El Consejo Nacional Electoral tendrá de conformidad con la ley, las siguientes atribuciones especiales:

1. Preparar, dirigir, organizar y supervisar con la colaboración de la Registraduría Nacional del Estado Civil las elecciones y procesos de consulta popular previstos en la Constitución.
2. Designar y remover al Registrador Nacional del Estado Civil.
3. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados respecto de escrutinios generales.
4. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, derechos de la oposición y de las minorías y demás disposiciones sobre publicidad política, encuestas de opinión y financiamiento de las campañas electorales, para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos y el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

5. Efectuar el escrutinio definitivo para Presidente, (Vicepresidente), (Procurador General de la Nación), Referendum y plesbicitos de carácter nacional, debiendo realizar la declaratoria definitiva de los resultados y la expedición de las respectivas credenciales.

6. Inscribir y cancelar la personería jurídica y ejercer la función de control respecto de los partidos y movimientos políticos en la forma y en los términos que establezca la ley.

7. Reglamentar la participación de los partidos y movimientos políticos en los medios de comunicación social de propiedad estatal y fijar las tarifas de publicidad política pagada en los mismos medios.

8. Las demás que le confiera la ley.

**Artículo...** El Registrador Nacional del Estado Civil será designado por el Consejo Nacional Electoral por un período de (cinco (5)) años y deberá reunir las mismas calidades que exige la Constitución para ser Senador (Diputado Asamblea Nacional). No será reelegible en ningún caso y ejercerá las funciones que establezca la ley.

**Artículo...** Los ciudadanos eligen directamente Presidente de la República, (Vicepresidente), (Procurador General de la Nación), Senadores, Representantes, (Diputados Asamblea Nacional), (Gobernadores), Diputados, Alcaldes, Concejales (y Personeros).

Las elecciones de Presidente de la República, las de miembros del Congreso (de la Asamblea Nacional), y las de autoridades departamentales y municipales se efectuarán en fechas diferentes, según lo determine la ley.

**Artículo...** Ningún cargo de elección popular tendrá suplente. Las vacancias absolutas serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción.

**Artículo...** Ningún ciudadano puede ser postulado simultáneamente, ni elegido a más de un cargo de elección popular.

Tampoco podrán ser elegidos en una misma circunscripción y en virtud de candidaturas presentadas por un mismo partido o a nombre suyo, personas vinculadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Serán nulas las elecciones realizadas en contravención de este artículo.

**Artículo...** El sufragio se ejerce como un derecho y una función constitucional cuyo desempeño es obligatorio. La ley establecerá las

excepciones a esta obligación y determinará los estímulos.

**Artículo...** A fin de asegurar la representación proporcional de los partidos, cuando se vote por dos o más individuos en elección popular o en una corporación pública, se empleará el sistema de cuociente electoral.

El cuociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos por el de puestos por proveer.

La adjudicación de puestos a cada lista se hará en la proporción a las veces que el cuociente quepa en el respectivo número de votos válidos.

**Artículo...** En todas las elecciones será obligatorio el uso de la tarjeta electoral numerada y suministrada por el Estado en las mesas de votación, la cual deberá contener toda la información necesaria para garantizar una clara y precisa identificación de la lista o candidato. La ley reglamentará en cada caso lo pertinente.

ESTATUTO DE LA OPOSICION

**CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS CONSTITUCIONALES**

**SUBCOMISION: PARTIDOS POLITICOS, SISTEMA ELECTORAL, GARANTIAS OPOSICION**

<p align="center">Proponente</p> <p>Tema</p>	<p align="center">CONSTITUCION VIGENTE</p>	<p align="center">GOBIERNO</p>	<p align="center">ALIANZA DEMOCRATICA M-19</p>
<p>1. UBICACION</p>	<p>art. 47</p>	<p>arts. 189-190 Título elecciones, partidos políticos y la oposición.</p>	<p>art. 36. Título Derechos, garantías y deberes fundamentales.</p>
<p>2. DEFINICION</p>	<p>No existe</p>	<p>"Es un derecho de los ciudadanos y los partidos políticos, dentro de la constitución y la ley".</p>	<p>Partidos y movimientos que no participan en el gobierno.</p>
<p>3. GARANTIAS</p>	<p>Son prohibidas las juntas políticas populares de carácter permanente.</p>	<p>a. Acceso a la información oficial, salvo asuntos con reserva legal o constitucional.                      b. Acceso a los medios de comunicación del Estado.                      c. Réplica en los medios de comunicación del Estado por ataque de altos funcionarios públicos. Control aplicación de la garantía por la corte constitucional</p>	<p>a. Información oficial para labores fiscalización.                      b. Acceso de los medios de comunicación según representación de últimas elecciones.                      c. Derecho de réplica, por el medio a través del cual se produjeron informaciones inexactas o injuriosas.                      d. Elección vocero oposición, en la Asamblea Nacional.</p>

Proponente Tema	CONSTITUCION VIGENTE	GOBIERNO	ALIANZA DEMOCRATICA M-19
3. GARANTIAS		d. Procurador designado por C.S.J. de ternas presentadas por el presidente.	e. Participación política exterior. f. Procurador elegido popularmente de filiación distinta Presidente.

Proponente Tema	PARTIDO SOCIAL CONSERVADOR	HORACIO SERPA Y OTROS	JAIME ARIAS LOPEZ
1. UBICACION	Art. 69. Título Principios, deberes y garantías.	Art. 8. Proyecto autónomo. Partidos políticos	Proyecto autónomo. Artículo sin numerar.
2. DEFINICION	"Los ciudadanos y los partidos tienen facultad ejercerla como función de crítica y fiscalización de la acción gubernamental y de formación de alternativas.	Derecho de los partidos que no hacen parte del gobierno.	Es un derecho de los ciudadanos partidos y grupos políticos. Función control, vigilancia y fiscalización del gobierno. Constituir alternativas de poder.
3. GARANTIAS	<p>a. Los partidos por representación Cámaras tienen derecho a ser consultados en asuntos electorales, defensa nacional y política exterior.</p> <p>b. Si cuenta con un décimo de los miembros de una y otra Cámara.</p> <p>b.1. Acceso medios de comunicación pertenecientes al Estado en condiciones iguales al gobierno.</p> <p>b.2. Elección Procurador y defensor derechos.</p> <p>b.3. Participación elaboración carreras de los servicios públicos, rama electoral y comisión asesora relaciones exteriores y organismo televisión estatal.</p> <p>c. Derecho a réplica en los medios comunicación estado.</p>	<p>a. Acceso a la información y a los medios de comunicación del Estado.</p> <p>b. Derecho de réplica.</p>	<p>a. Si el partido o grupo de oposición, cuenta con más del 10% de los votos del total nacional gozará del acceso a los medios de comunicación social del Estado.</p> <p>b. Derecho de réplica por divergencias de criterios.</p> <p>c. Procurador y Contralor serán miembros del partido o grupo político, diferente al Presidente.</p>

Proponente Tema	GUILLERMO PLAZA ALCID	ANTONIO GALAN SARMIENTO	JOSE MATIAS ORTIZ P.R.T.
1. UBICACION	art. 103. Título Rama Electoral, partidos políticos y elecciones.	Art. 68 Título rama electoral.	Proyecto modernización partido, sistema electoral y órganos representación. Art. 1-9
2. DEFINICION	El Estado no podrá otorgar preferencia a partido o agrupación política y deberá garantizar a los ciudadanos el derecho de oposición.	La oposición es un derecho, cuyo ejercicio garantiza la vigencia de las instituciones democráticas.	El Estado protege el derecho de partidos, movimientos, tendencias y ciudadanos a ejercer la oposición.
3. GARANTIAS	No se podrá otorgar preferencia por ningún partido o agrupación política.	Procurador de filiación distinta al Presidente de República.	<p>a. La ley expedirá un Estatuto de la Oposición, que determina:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- garantías políticas y la forma como los individuos pueden invocar la protección del Estado.</li> </ul> <p>b. Acceso a medios de comunicación del Estado.</p> <p>e Acceso a información oficial</p> <p>d. Derecho a réplica en los medios de comunicación del Estado.</p>



Proponente	CAMARA DE REPRESENTANTES	CONSTITUCION ESPAÑOLA	CONSTITUCION PERUANA
Tema			
1. UBICACION	Proyecto autónomo. Artículo sin numerar.	Art. 6	De los derechos políticos. Art. 70
2. DEFINICION	Estatuto legal que garantice su participación en la vida democrática.	No existe	No existe
3. GARANTIAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Derecho acceso a la administración pública.</li> <li>b. Derecho a la réplica, rec-tificación.</li> <li>c. Derecho al uso de los me-dios de comunicación y publi-cidad del Estado.</li> <li>d. En las directivas de toda corporación, tendrán repre-sentación las minorías.</li> <li>e. Derecho a expresarse en la cátedra y foros universita-rios.</li> <li>f. Carrera administrativa</li> </ul>	<p>Los partidos políticos ex-presan el pluralismo poli-tico, concurren a la forma-ción y manifestación de la voluntad popular y son ins-trumentos fundamentales pa-ra la participación políti-ca. Su creación y el ejer-cicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Estado no da trato prefe-rencial a partido político algu-no. Proporciona a todos acceso gratuito a los medios de comuni-cación social de su propiedad, con tendencia a la proporciona-lidad resultante de las eleccio-nes parlamentarias inmediatamen-te anteriores.</li> <li>- Durante las campañas electora-les, los partidos políticos tie-nen acceso gratuito a los medios de comunicación social de pro-piedad del Estado.</li> </ul>

Proponente

MESAS DE TRABAJO

Tema

3. GARANTIAS

1. Acceso a la información de los medios de comunicación para asegurar la pluralidad informativa.
  - Derecho de réplica.
  - Presencia en órganos de control y vigilancia de la administración
  - Vigencia de la carrera administrativa
2. La oposición es una opción legítima con funciones de crítica y vigilancia de la administración. El Estado garantiza:
  - a. Acceso a la información sobre escritos del Estado.
  - b. Derecho a réplica al gobierno, por canales de comunicación del Estado.
  - c. Igualdad de condiciones a los partidos de gobierno en el uso de los medios de comunicación.
  - d. Igualdad de oportunidades para acceso a los cargos públicos.
  - e. Los partidos que tengan una representación en las cámaras podrán designar representantes en los organismos de dirección y control de la carrera administrativa y en los organismos de dirección de los medios de comunicación social de propiedad del Estado.
3. La oposición es una expresión contestataria por las vías pacíficas y democráticas. Implica:

Proponente

MESAS DE TRABAJO

Tema

3. GARANTIAS

3. a. Derecho a obtener representación proporcional en todas las elecciones a corporaciones públicas.
- b. Igualdad frente a medios de comunicación oficiales.
- c. Derecho a participar en la elaboración del reglamento y escalafón de la carrera administrativa.
- d. Derecho a participar en la administración pública en proporción a la representación parlamentaria.
4. Las personas que ocupan cargos de Contralor y Procurador serán de partidos distintos al del Presidente de la República.
5. La oposición tendrá los mismos derechos y garantías que el partido que se encuentra en el poder, en relación a los medios de comunicación del Estado.
6. El Estado protege en todo tiempo y circunstancia el derecho de los partidos, movimientos, tendencias e individuales a ejercer la oposición política.  
La ley organizará el Estatuto de la Oposición, el cual determinará las garantías concretas para la acción política y la forma como los individuos pueden invocar la protección del Estado.

TEMA	GOBIERNO	PSC	SERPA-PERRY-VERANO
RECONOCIMIENTO PARTIDOS POLITICOS	<p>ART.186.1: Los partidos expresan el pl<sup>l</sup>ismo, promueven y encausan la participaci<sup>o</sup>n de los ciudadanos y contribuyen a la formaci<sup>o</sup>n y manifestaci<sup>o</sup>n de la voluntad popular. Su creaci<sup>o</sup>n, org. y ejercicio de actividades son libres</p>	<p>ART.56 Existencia y pluralidad de PP constituyen elemento esencial del ordenamiento democrático del Estado. Crea y actividad son libres, dentro Constituci<sup>o</sup>n y leyes y respeto a soberanía e independencia nacional y org, Estado como democracia pluralista.</p>	<p>P85 Art.1 Todo ciudadano es libre de concurrir a la creaci<sup>o</sup>n de PP, afiliarse o retirarse de ellos y contribuir a la formaci<sup>o</sup>n de la voluntad popular o del poder popular. La ley establecerá los requisitos para otorgar P.J. a los Partidos.</p>
AFILIACION	<p>Art.186.2 Todos los ciudadanos tienen derecho a asociarse libremente en partidos y a retirarse de los mismos.</p>	<p>Art. 55 derecho de participaci<sup>o</sup>n en vida política y cultural de la Naci<sup>o</sup>n</p>	<p>Art.4 Corresponde a PP y a grupos significativos de ciudadanos que cumplan con las condiciones que establezca la ley.</p>
POSTULACION CANDIDATOS	<p>Art.186.5 a cargo de: partidos y movimientos políticos reconocidos, y grupos significativos de ciudadanos.</p>	<p>Art.216 Compete a Partidos políticos reconocidos e inscriptos o grupos de ciudadanos cuyo número no sea inferior a tercera parte del cuociente electoral en anterior elecci<sup>o</sup>n. La ley regulará comprobaci<sup>o</sup>n de este requisito y garantía seriedad que deban otorgar los responsables de su inscripci<sup>o</sup>n</p>	<p>Art.3 La ley podrá autorizar y hacer obligatoria la consulta popular para escogencia de candidatos a cargos que esta determine.</p>
CONSULTA POPULAR SELECCION CANDIDATOS	<p>Art.186.6 Ley podrá autorizar y hacer obligatoria la consulta popular para selecci<sup>o</sup>n de candidatos a los cargos que ella determine.</p>	<p>Art.56 PP obligados a sujetar su estructura y funcionamiento a los principios democráticos.</p>	<p>Art.2 Estructura, funcionamiento, programa y decisiones políticas deberán ajustarse a las exigencias de la democracia participativa y pluralista.</p>
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO	<p>ART. 186.3 Se sujetará a principios democráticos. Afiliados pueden intervenir en elaboraci<sup>o</sup>n programas y estatutos, control finanzas o impugnar las decisiones</p>	<p>Art.56 PP obligados a sujetar su estructura y funcionamiento a los principios democráticos.</p>	<p>Art.2 Estructura, funcionamiento, programa y decisiones políticas deberán ajustarse a las exigencias de la democracia participativa y pluralista.</p>